



POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES FUNCIONES O TAREAS

POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES O TAREAS	FUENTE LEGAL	ENLACE AL TEXTO INTEGRO
Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Art 1º de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	
FUNCIONES PRIVATIVAS		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales nacionales.	Art 3 letra a) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Art 3 letra b) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La promoción del desarrollo comunitario	Art 3 letra c) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio del respectivo.	Art 3 letra d) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art 3 letra e) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
El aseo y ornato de la comuna.	Art 3 letra f) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
La educación y la cultura	Art 4 letra a) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art 4 letra b) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La asistencia social y jurídica	Art 4 letra c) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Art 4 letra d) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
El turismo, el deporte y la recreación	Art 4 letra e) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	Ley 18.695
La urbanización y la vialidad urbana y rural	Art 4 letra f) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Art 4 letra g) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
El transporte y tránsito públicos	Art 4 letra h) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Art 4 letra i) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la constitución política	Art 4 letra j) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Art 4 letra k) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art 4 letra l) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
ATRIBUCIONES ESENCIALES		
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	Art 5 letra a) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Art 5 letra b) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos	Art 5 letra c) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	



Transparencia Activa

I. Municipalidad de Quellón

habitationales, en el territorio bajo su administración.		
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Art 5 letra d) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Art 5 letra e) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	Art 5 letra f) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;	Art 5 letra g) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;	Art 5 letra h) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI de la ley 18.695;	Art 5 letra y) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	Ley 18.695
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana, y	Art 5 letra j) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.	Art 5 letra k) Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
OTRAS ATRIBUCIONES, ATRIBUCIONES NO ESENCIALES		
Las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.	Art 5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Art 5 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la ley 18.695	Art 5 inciso quinto, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.	Art 8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.	Art 8 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.	Art 8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	
Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado las autoriza	Art 11, Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades	